

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II RAD. 76001-3333-020-2022-00075-00 II DTE. JUAN RIAÑO CRUZ II REPARACIÓN DIRECTA II OTORGAMIENTO DE PODER II CAP.

Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>

Mié 08/11/2023 15:40

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

2022-00075 Contestacion a la demanda y al llamamiento en garantía.pdf; CERTIFICADO EXIST. Y REPR. LEGAL.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día 10 de octubre de 2023, se radicó en el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Cali, contestación de la demanda y al llamamiento en garantía en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Adjunto constancia de radicación (correo en hilo), escrito de contestación de la demanda calificación y liquidación objetiva con visto bueno de la coordinación.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como remota, como quiera que el demandante no acredita la relación causal entre el daño alegado y la acción u omisión en que pudiera incurrir el asegurado, en este caso el Distrito Especial de Santiago de Cali, en tanto no aporta pruebas que den cuenta, entre otras circunstancias, que la especie arbórea con la que se causaron los daños a su vehículo, estuviera bajo el cuidado y mantenimiento del DAGMA. En este sentido, se encuentra acreditada la falta de legitimación material en la causa por pasiva de tal Entidad, en tanto el árbol con el que se causaron daños al vehículo se encontraba ubicado en el predio de un particular, de tal suerte que no es competencia del el Departamento Administrativo De Gestión del Medio Ambiente, conocer, evaluar o atender el control fitosanitario de árboles que se encontraran ubicados en predios privados.

Debe indicarse que la Póliza RCE No. 420-80-994000000109 cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura temporal, en tanto la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la misma y sus renovaciones (29 de mayo de 2019 al 23 de abril de 2020) y el hecho ocurrió el 29 de enero de 2020. Respecto a la cobertura material, si bien es cierto dicha póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual por el riesgo que se encuentra trasladado bajo el amparo de predios, labores y operaciones, operó la exclusión pactada en las condiciones generales del contrato de seguro y que se presento como excepción frente al llamamiento, así:

(...)

11.Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, enfangamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, fallas geológicas, asentamiento, cambios en los niveles de temperatura o agua, caída de rocas, aludes, inconsistencias del suelo o del subsuelo o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.

Se encuentra configurada la anterior exclusión, como quiera que el hecho que generó los daños en el vehículo del señor RIAÑO tuvieron lugar por una perturbación de la naturaleza en

la que no medio la acción del hombre y en ese sentido son fenómenos que no pueden ser previsibles, de tal suerte que dicha circunstancia es, por ministerio del contrato celebrado entre las partes, inasegurable.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Por el valor total de \$2.660.000 a este valor se llegó de la siguiente manera:

Daño moral: \$0. No se reconoce este valor como quiera que el demandante no acredita que la afectación moral fuera tan intensa que debiera ser compensable. Tratándose de perjuicios morales por daños materiales, el Consejo de Estado ha reiterado que este perjuicio no se presume y debe acreditarse en el proceso, fundamentado en pruebas que demuestren su existencia y magnitud, circunstancias que no concurren en el presente caso, en tanto no hay pruebas con las que pueda acreditarse el daño.

Daño emergente: \$7.600.000, se reconoce este valor en virtud de las cotizaciones que aporta el demandante, sin perjuicio de la eficacia probatoria de dichos documentos.

Lucro cesante: \$0. No se reconoce este perjuicio bajo dos criterios. En primer lugar, el demandante no acredita la frustración económica en tanto no hay certeza de la actividad que desempeñaba en el vehículo y que fuera fuente de sus ingresos. Además, no probó que la prestación de servicio de transporte especial empresarial que presuntamente realizaba, cumpliera con los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, en segundo lugar, se observa del material probatorio allegado al expediente, que el demandante enajenó su vehículo con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, lo que significa que la actividad económica que presuntamente desarrollaba en el vehículo, fue suspendida por disposición voluntaria de este y no, con ocasión a los hechos del 29 de enero de 2021. Así las cosas, no se acredita la frustración o cesación económica para el reconocimiento de este perjuicio.

Deducible: Sin deducible.

Coaseguro: Del total \$7.600.000 se descuenta a cada compañía así:

Chubb Seguros (30%): \$2.280.000

SBS (25%): \$1.900.000

HDI Seguros (10%): \$760.000

Solidaria (35%): \$2.660.000

Cordialmente,

CATHERINE PINEDA MOLINA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3015252636

cpineda@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 15:38

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II RAD. 76001-3333-020-2022-00075-00 II DTE. JUAN RIAÑO CRUZ II REPARACIÓN DIRECTA II OTORGAMIENTO DE PODER II CAP.

Señores.

JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001-3333-020-2022-00075-00
DEMANDANTE:	JUAN RIAÑO CRUZ
DEMANDADOS:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860.524.654-6, conforme se acredita con el poder especial otorgado a través de mensaje de datos, tal como se observa en el correo precedente. Encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por el señor **JUAN RIAÑO CRUZ**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**- y otros, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por este último a mi representada, de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 15:14

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

Asunto: CAL51622 - PODER

Señores

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cali

Referencia:

RADICADO:

202200075

DEMANDANTE.

JUAN RIAÑO CRUZ

DEMANDADO.

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADO EN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

GARANTÍA.

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

JUAN PABLO RUEDA SERRANO

C. C. No. **79.445.028** de Bogotá

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C. C. No. 19.395.114 de

T. P. No. 39116

CAL51622 2022/07/28

Cordialmente,

GERENCIA JURÍDICA.**Dirección General.**

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO



Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?
